



GACETA UNICA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL REGLAMENTO PARA EL USO, RESGUARDO, MANTENIMIENTO, REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

2025 - 2027

VOLUMEN XXXVI AÑO I

OCOYOACAC, MÉXICO A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2025

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

NOMBRE

DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2025-2027 CORRESPONDIENTES A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 128 FRACCIÓN II, III, IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, DIFUNDE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, TOMADOS EN LAS SESIONES DE CABILDO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

ACUERDO 44-SO-AOCO-211-2025

ACUERDO 44-SO-AOCO-212-2025

ACUERDO 44-SO-AOCO-213-2025

ACUERDO 44-SO-AOCO-214-2025

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Reglamento de la Dirección de Gobierno



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Septiembre, 2025



Contenido

Exposición de Motivos.....	2
TÍTULO I.....	2
De la Dirección de Gobierno.....	3
CAPÍTULO ÚNICO.....	2
Disposiciones Generales.....	3
TÍTULO II.....	3
De la Organización y Atribuciones.....	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	3
De la Estructura Orgánica.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO.....	5
De las Atribuciones de la Dirección de Gobierno.....	5
CAPÍTULO TERCERO.....	7
Del Funcionamiento de la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares.....	7
CAPÍTULO CUARTO.....	8
Del Funcionamiento del Departamento de Asuntos Religiosos.....	8
CAPÍTULO QUINTO.....	7
Del Funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Indígenas.....	9
TÍTULO III.....	8
Del Funcionamiento Externo de la Dirección.....	10
CAPÍTULO PRIMERO.....	8
De la Participación Ciudadana.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO.....	9
De la Coordinación con Autoridades Auxiliares.....	11
CAPÍTULO TERCERO.....	10
De la Comunicación con Asociaciones Religiosas.....	12
CAPÍTULO CUARTO.....	11
Del Otorgamiento de Permisos.....	13
CAPÍTULO QUINTO.....	15
De las Comunidades Indígenas en el Municipio.....	15
SECCIÓN UNICA.....	17
De la Interacción con las Comunidades Indígenas.....	17
TÍTULO IV.....	16
Disposiciones Adicionales.....	18
CAPÍTULO PRIMERO.....	16
De las Responsabilidades.....	18
CAPÍTULO SEGUNDO.....	16
De los Medios de Impugnación.....	18
Transitorios.....	19
Directorio.....	20

Exposición de Motivos

La libertad de expresión genera en la comunidad diferentes formas de ver la actividad diaria de su entorno, situación que origina conflictos entre ciudadanos, por lo que impera la creación de un área en la administración pública que se ocupe de atender y vigilar la paz pública, la gobernabilidad y la gobernanza en el Municipio. La presente Administración Municipal ha considerado dentro de su estructura organizacional a la Dirección de Gobierno, misma que tiene a su cargo la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares, la Coordinación de Asuntos Indígenas, así como el Departamento de Atención de Asuntos Religiosos.

La paz social se consigue con el diálogo e intervención oportuna a la situación que origina el conflicto, generando un ambiente de gobernabilidad sustentable y permanente en el municipio, por ello, es importante establecer la regulación en la materia, que determine las bases para la coordinación del Gobierno Municipal de Ocoyoacac y los sectores de la población.

El presente reglamento establece las atribuciones y funciones de la Dirección de Gobierno, cuya composición garantiza la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para mejorar los mecanismos de comunicación y participación entre la población y el Gobierno Municipal. En él, se contemplan las bases para la atención a los asuntos indígenas, de participación ciudadana, organizaciones sociales, políticas y religiosas.

Procurará establecer las características necesarias para generar una adecuada armonización administrativa y jurídica, no solamente de forma interna en la Dirección de Gobierno, sino de igual forma con las demás dependencias municipales, respetando las atribuciones y funciones de cada una de éstas.

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, en Sesión de Cabildo, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 44-SO-AOCO-211-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Dirección de Gobierno del Gobierno de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

TÍTULO I

De la Dirección de Gobierno

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general para el personal adscrito a la Dirección de Gobierno, así como para aquellas personas que realicen trámites o soliciten servicios que se desprendan de las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento. Su ámbito de aplicación se circunscribe a todo el territorio que abarca el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la organización, así como las atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas, para garantizar la paz social dentro del territorio municipal.

Artículo 3. La Dirección de Gobierno, es la dependencia encargada de preservar la paz social, la gobernabilidad y gobernanza en el territorio municipal. Para tal efecto, desarrollará mecanismos de gobierno abierto entre las organizaciones de la sociedad civil y comunicará los resultados al Ayuntamiento, para que éste implemente las acciones de gobierno que sean conducentes. Asimismo, será la encargada de establecer comunicación y coordinación con autoridades auxiliares municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad:** La Dirección de Gobierno y sus unidades administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, competentes para la aplicación del presente ordenamiento;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, México;
- III. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Ocoyoacac vigente;
- IV. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Síndico, Regidoras, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento;
- V. **Gobernabilidad:** la capacidad del gobierno para implementar sus políticas y mantener el orden;
- VI. **Gobernanza:** el proceso y la manera en la que se toman las decisiones entre los distintos actores representados como gobierno, sector privado y sociedad civil;
- VII. **COPACI:** Consejo de Participación Ciudadana;
- VIII. **Dependencias:** Máximas entidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IX. **Delegados:** Son Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal electos por la ciudadanía, que ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que consigna la Ley Orgánica y aquellas que les delegue el Ayuntamiento, para coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de la comunidad, conforme a lo establecido en las normas aplicables;

- X. **Dirección:** A la Dirección de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- XI. **Director de Gobierno:** persona titular de la dirección de gobierno;
- XII. **Instalaciones:** Oficinas que ocupa la Dirección de Gobierno;
- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Mecanismo de Participación:** Son herramientas que permiten a los ciudadanos incidir en las decisiones públicas y vigilar el buen funcionamiento del Gobierno Municipal;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Ocoyoacac, México;
- XVI. **Participación Ciudadana:** Involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que impactan en sus vidas; y
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Dirección de Gobierno, del Gobierno de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se consideran mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- I. La Asamblea;
- II. La Consulta Ciudadana;
- III. Los Comités de Participación; y
- IV. Foros de Consulta.

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- II. La Administración Pública Municipal;
- III. La Presidencia Municipal;
- IV. La Dirección de Gobierno;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. La Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. La Dirección de Gestión Integral de Riesgos;
- VIII. El Juzgado Cívico; y
- IX. El Órgano Interno de Control Municipal.

TÍTULO II De la Organización y Atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO De la Estructura Orgánica

Artículo 7. Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gobierno, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares;
 - a) Departamento de Asuntos Religiosos; y

II. Coordinación de Asuntos Indígenas.

Artículo 8. Al frente de la Dirección habrá una persona titular que se auxiliará de los servidores públicos, unidades técnicas y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y metas de conformidad con el presupuesto, la estructura orgánica y la normatividad aplicables. Dicha competencia tendrá como fin fortalecer las relaciones políticas, sociales y civiles con los grupos organizados del municipio, creando un criterio de gobernabilidad, gobernanza y paz social en la demarcación municipal.

Artículo 9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Gobierno, responderán sobre el desempeño de sus funciones ante la persona Titular de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las Atribuciones de la Dirección de Gobierno**

Artículo 10. La persona Titular de la Dirección tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Realizar un diagnóstico territorial, socioeconómico y sociopolítico;
- II. Autorizar los documentos derivados del ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones;
- III. Formular planes, programas y proyectos que correspondan a las atribuciones señaladas en ordenamientos de carácter general y local;
- IV. Elaborar y entregar informes trimestrales que deriven de las actividades encomendadas;
- V. Implementar instrumentos que le permitan consolidar la comunicación entre ciudadanos, organizaciones y autoridades auxiliares;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a los indicadores relacionados con su dependencia requeridos por la Agenda para el Desarrollo Municipal;
- VII. Planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, y divulgación de la cultura cívica como medio para consolidar la identidad democrática y solucionar los problemas de convivencia e interés común procurando la restauración del tejido social y la resiliencia del Municipio;
- VIII. Elaborar, modificar y/o actualizar los reglamentos, los manuales administrativos de organización y de procedimientos propios de su área, que deriven de sus facultades y de los ordenamientos jurídicos aplicables, previa autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IX. Formular los proyectos y convenios respecto de los asuntos competentes de la Dirección de Gobierno, mismos que cuando así proceda, se someterán a la consideración del Cabildo, a través de la Presidenta Nancy Valdez Ruíz, previa revisión de estos que realice la Consejería Jurídica del Municipio;
- X. Vigilar que el procedimiento para la elección de Delegados (as), y Consejos de Participación Ciudadana, se desarrolle en forma pacífica, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable;

- XI. Informar y/o comparecer ante el Cabildo, previo acuerdo de éste, para informar de la situación que guarda la Dirección de Gobierno, o bien cuando se estudie un asunto relacionado con las actividades a su cargo;
- XII. Recibir y remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las impugnaciones derivadas del proceso de elección de los Delegados (as) y Consejos de Participación Ciudadana, a fin de que ésta los turne a la Comisión Edilicia correspondiente, con el objeto de que estudie, analice, dictamine y formule el proyecto de resolución que, en su caso, será aprobado por el Ayuntamiento como órgano colegiado;
- XIII. Capacitar o gestionar capacitaciones a los Delegados (as) y Consejos de Participación Ciudadana, respecto a los ordenamientos legales estatales y municipales aplicables;
- XIV. Dar trámite los procedimientos relacionados con los instrumentos de participación de organizaciones sociales, políticas, religiosas, civiles en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Dar trámite a las solicitudes de licencia, renuncia, sanción o de cualquier otra naturaleza que se presenten por parte de las autoridades auxiliares, miembros de COPACI, entre otras;
- XVI. Formular, ejecutar, conducir, supervisar y evaluar las políticas del Gobierno Municipal de Ocoyoacac en materia de participación ciudadana, procurando que exista sinergia en el desarrollo de las acciones de Gobierno, estableciendo los mecanismos necesarios, haciendo que su desempeño sea socialmente responsable, sostenible y políticamente democrático, desde el fomento de la participación ciudadana;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de las Unidades Administrativas de la Dirección de Gobierno de los diversos procedimientos que puedan resultar de los actos administrativos, que realicen debido a sus funciones, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica;
- XVIII. Coordinar con las organizaciones de la sociedad civil, planes y programas a favor de las comunidades, para la obtención de resultados eficaces respecto del orden y la paz social;
- XIX. Otorgar los permisos para la utilización de espacios públicos y vía pública para eventos privados y públicos, cuando éstos consideren actividades relacionadas con la quema de juegos pirotécnicos y realización de jaripeos dentro de la demarcación municipal;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de pirotecnia y cualquier tipo de explosivos en eventos privados; así como expedir los permisos necesarios para dicha actividad;
- XXI. Otorgar los permisos necesarios para el desarrollo de actividades como: espectáculos públicos, ferias, bailes populares y todo tipo de eventos que se lleven a cabo en vía y espacios públicos; así como hacer de conocimiento de estos a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos para que pueda cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil; con el Juzgado Cívico en materia de justicia cívica, así como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para mantener el orden y la paz social ante cualquier emergencia;
- XXII. Coadyuvar con las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales tales como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, particularmente cuando se ejecuten actos de autoridad en los que se pueda comprometer la legalidad de estos; y
- XXIII. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. La Dirección de Gobierno coordinará entre autoridades auxiliares y el Gobierno Municipal, la promoción de la participación de todos los sectores de la sociedad, para coordinar esfuerzos y optimizar las acciones gubernamentales, en cada una de las comunidades, pueblos, colonias y barrios del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

Del funcionamiento de la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares

Artículo 12. La persona Titular de la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Dotar de información acertada, veraz y objetiva a la persona Titular de la Dirección, para atender las demandas de Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares desde su origen;
- II. Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones, entre las organizaciones y agrupaciones culturales y ancestrales, políticas, sociales, religiosas, civiles, y autoridades auxiliares, con la Administración Pública Municipal; además del fortalecimiento de las instituciones, que generen un ambiente de participación colaborativa en la toma de decisiones, la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho, la observancia del orden jurídico y del respeto a los derechos humanos;
- III. Realizar acciones de monitoreo permanente de la interacción social en el municipio para tener un diagnóstico político actualizado;
- IV. Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura política democrática, la cultura cívica y la legalidad, así como de sus principios y valores;
- V. Incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho, la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos humanos, como valor fundamental de convivencia; y
- VI. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Del Funcionamiento del Departamento de Asuntos Religiosos

Artículo 13. La persona Titular del Departamento de Asuntos Religiosos, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Aplicar la política del Gobierno Municipal en materia de asuntos religiosos;
- II. Promover la sana convivencia de los distintos credos entre la población del Municipio;
- III. Brindar atención a las asociaciones religiosas en trámites y servicios;
- IV. Supervisar el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- V. Coordinar acciones para la atención de conflictos religiosos, de culto o credo;

- VI. Promover y garantizar el ejercicio, la tolerancia y el respeto de la libertad religiosa;
- VII. Atender en el ámbito de su competencia los asuntos de carácter religioso sin distinción de credos, proporcionando la asesoría y gestión de sus trámites ante las dependencias y organismos correspondientes;
- VIII. Establecer las relaciones de la autoridad municipal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones competentes en la materia; y
- IX. Propiciar y promover la interacción respetuosa y la sana convivencia entre las diferentes asociaciones, credos, agrupaciones religiosas, iglesias, y demás instituciones con presencia en el Municipio de Ocoyoacac.

CAPÍTULO QUINTO

Del Funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Indígenas

Artículo 14. La persona Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas, promoverá los mecanismos y políticas públicas con el propósito de generar las condiciones para el reconocimiento pleno e integral de los pueblos indígenas y originarios de nuestro municipio. Impulsará el desarrollo de su lengua, cultura, costumbres, usos, recursos y formas específicas de organización política, económica y social. Deberá procurar el desarrollo sustentable en la medida de las capacidades productivas de los diferentes pueblos; sus principales funciones en este tema, serán:

- I. Implementar estrategias de desarrollo comunitario en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, principalmente con representantes indígenas o de los pueblos originarios reconocidos;
- II. Fomentar la preservación y la difusión de las lenguas originarias o indígenas en la geografía municipal, entre la ciudadanía del municipio, priorizando al sector infantil;
- III. Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas o de pueblos originarios que integran el municipio;
- IV. Preservar y difundir los conocimientos ancestrales de la medicina tradicional y herbolaria locales;
- V. Fomentar el respeto al patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y originarios del municipio;
- VI. Diseñar e implementar mecanismos de consulta hacia los pueblos indígenas y originarios referente a la aplicación de políticas públicas;
- VII. Coordinar acciones con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en favor de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios tanto en el ámbito individual como colectivo;
- VIII. Coordinar actividades para el Desarrollo, Fomento Empresarial y Emprendimiento, con otras áreas de la Administración Pública Municipal, a fin de generar proyectos productivos para el desarrollo sustentable de la población indígena u originaria;
- IX. Coordinar acciones con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo con el objetivo de favorecer la participación de las comunidades indígenas y de los

- pueblos originarios del municipio, en actividades educativas, turísticas y culturales; y
- X. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO III

Del Funcionamiento Externo de la Dirección

CAPÍTULO PRIMERO

De la Participación Ciudadana

Artículo 15. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales las personas tienen el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, supervisión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Artículo 16. Para efectos del presente reglamento, se consideran mecanismos de participación ciudadana, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. La Asamblea;
- II. Consulta ciudadana;
- III. Comités ciudadanos;
- IV. Consulta Pública; y
- V. Foros de Consulta.

Artículo 17. La Dirección podrá convocar a la ciudadanía a participar en cualquiera de los mecanismos mencionados en el artículo anterior, con el objeto de conocer su opinión, sus comentarios y propuestas sobre temas de interés colectivo.

Artículo 18. El Ayuntamiento aprobará las convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en las que definirá las bases para su implementación, los requisitos y los plazos para su ejecución.

Artículo 19. Las convocatorias emitidas por el Ayuntamiento en las que se promueva la participación ciudadana, se publicarán a más tardar, al día siguiente de su aprobación a través de los medios digitales oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los estrados de las Delegaciones Municipales.

Artículo 20. Los mecanismos de participación que autorice el Ayuntamiento, serán implementados por la Dirección de Gobierno y estarán debidamente documentados, mismos que contarán, al menos, con los siguientes elementos:

- I. Convocatoria;
- II. Registro de Participación;
- III. Minutas de Trabajo;
- IV. Actas de Asamblea;
- V. Acuerdos establecidos;
- VI. Seguimiento a los acuerdos; e
- VII. Informe Final.

Artículo 21. La Dirección recibirá todas las propuestas que deriven de los mecanismos de participación ciudadana y las registrará en el sistema que establezca para tal efecto, categorizando de acuerdo a su posibilidad de ejecución, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 22. La Dirección elaborará un informe trimestral y lo turnará a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que tenga conocimiento de los requerimientos derivados de los mecanismos de participación ciudadana. Dicho informe podrá ser sometido a consideración de los integrantes del cabildo, con la finalidad de establecer acciones de gobierno que permitan dar respuesta a las demandas de la población.

Artículo 23. La Dirección elaborará un informe final o anual al término de cada año, en el que identifique el nivel de cumplimiento por parte del Gobierno Municipal respecto de las acciones implementadas, derivadas de los mecanismos de participación ciudadana. Dicho informe será público y se dará a conocer a través del portal de transparencia del sujeto obligado y la Página Oficial del Gobierno Municipal, apegados a la protección los datos personales, establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Coordinación con Autoridades Auxiliares

Artículo 24. Para la atención de las Autoridades Auxiliares, se podrán establecer mesas de trabajo, cuya función principal será mantener comunicación con las autoridades municipales para la atención de los requerimientos de la población a la que representen.

Artículo 25. Las mesas de trabajo se instalarán en las delegaciones respectivas o en el lugar en que atiendan los asuntos propios de su Delegación.

Artículo 26. La integración de las mesas de trabajo será de la siguiente manera:

- I. La planilla completa de la Delegación y del COPACI; y
- II. La Dirección de Gobierno.

Artículo 27. Para que haya quórum deberá asistir el 50% más uno, del total de integrantes; como recomendación para la obtención de mejores resultados, deberán estar presentes, al menos las siguientes personas:

- I. Dos delegados o sus suplentes, en su caso;
- II. Dos Representantes de COPACI, o sus suplentes en su caso; y
- III. Un Representante de la Dirección de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 28. La convocatoria para la realización de mesas de trabajo podrá hacerla el Primer Delegado, el Presidente de COPACI y el Director de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 29. La convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior, deberá efectuarse con tres días hábiles de anticipación mediante oficio, y que se notifique en las oficinas de quienes deban intervenir en la reunión o a través de los correos institucionales que se proporcione para tales efectos.

Artículo 30. Las reuniones con las Delegaciones del Municipio deberán realizarse en forma ordinaria dos veces al año, de acuerdo con la calendarización que se establezca de común acuerdo con las autoridades auxiliares; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comunicación con Asociaciones Religiosas

Artículo 31. La comunicación con asociaciones religiosas tendrá por objeto abordar peticiones y sugerencias de índole religioso en el Municipio, con la finalidad de contribuir en la solución a cada una de ellas en beneficio de la población.

Artículo 32. La comunicación podrá entablarse a través de la promoción de reuniones y/o mesas de trabajo entre líderes religiosos, gobierno y asociaciones sociales.

Artículo 33. En la dinámica de comunicación entre la Dirección, el Departamento de Asuntos Religiosos y las Asociaciones, podrán crearse puentes de coordinación, cooperación, colaboración, entendimiento y acción conjunta para fortalecer una participación más activa de la comunidad religiosa.

Artículo 34. Colaborar en la atención de los asuntos religiosos que tiene que ver con las instalaciones físicas en uso de las organizaciones religiosas que representan un valor arquitectónico, artístico o histórico para favorecer la preservación del patrimonio cultural de la Nación, el Estado y/o el Municipio.

Artículo 35. De las reuniones con los líderes religiosos se generarán minutas de trabajo en las que se plasmen los acuerdos alcanzados.

Artículo 36. Las reuniones con las autoridades religiosas, deberán realizarse, en forma ordinaria una vez al mes de acuerdo con la calendarización que se establezca de común acuerdo con ellos; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

Artículo 37. El Departamento de Asuntos Religiosos elaborará un informe trimestral y lo turnará a la persona Titular de la Dirección para que tenga conocimiento de los resultados alcanzados en las reuniones con las autoridades religiosas.

Artículo 38. El Departamento de Asuntos Religiosos elaborará un informe final o anual al término de cada año, en el que identifique los apoyos por parte del Gobierno Municipal a las organizaciones religiosas y las peticiones que se atendieron en forma satisfactoria.

Artículo 39. El Departamento de Asuntos Religiosos promoverá la comunicación entre los líderes religiosos en cuanto a la formación de mayordomías, encargados y/o cualquier otra forma de figuras asociativas, con la impartición de cursos temáticos sin corriente evangélica que generen una mejora social.

CAPÍTULO CUARTO

Del Otorgamiento de Permisos

Artículo 40. La Dirección de Gobierno está facultada para otorgar permisos para la utilización de espacios públicos y vía pública en el municipio a las personas que así lo requieran, cuando se acrediten circunstancias de fuerza mayor o las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de las personas que así lo justifiquen.

Artículo 41. El otorgamiento de permisos para el uso de espacios públicos de uso común se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Formato Único de Solicitud firmada que indique el lugar, día y hora requerido, así como la justificación para uso;
- II. Identificación oficial con fotografía; y
- III. Número telefónico y/o correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 42. Las solicitudes para la utilización de espacios públicos de uso común deberán realizarse con al menos 10 días hábiles de antelación al evento que pretenda llevarse a cabo. El plazo antes señalado podrá flexibilizarse en caso de existir circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo 43. Recibida la solicitud, la Dirección analizará su factibilidad y en su caso notificará la respuesta al solicitante, vía telefónica o correo electrónico, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 44. Realizada la notificación prevista en el artículo anterior, cuando se autorice el uso del espacio público solicitado, la persona solicitante deberá acudir a la Dirección a recoger el permiso original en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 45. En caso de no acudir a recoger el permiso solicitado dentro del plazo antes señalado, éste será cancelado y quedará vacante el lugar en el día y hora que se haya solicitado para la realización de otros eventos que puedan solicitarse.

Artículo 46. En la utilización de espacios públicos se dará preferencia a solicitudes que tengan por objeto la realización de actividades culturales, educativas, cívicas, jornadas de salud, ferias de empleo, o cualquier otra actividad similar, así como aquellas que representen un beneficio colectivo para la comunidad. Se dará prioridad a las actividades desarrolladas por el Gobierno Municipal, así como aquellas que se desarrollen en coordinación con los gobiernos estatal y federal.

Artículo 47. En los casos en que se requiera la utilización de espacios públicos o vía pública por parte de autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, las personas titulares de las dependencias y organismos que pretendan desarrollar alguna actividad relacionada con la ejecución de planes y programas oficiales, deberán enviar mediante oficio su petición a la Dirección, en un plazo de diez días hábiles antes de la realización de la actividad.

Artículo 48. La Dirección verificará que el espacio se encuentre disponible en el día y hora requerido por la autoridad solicitante, en caso de contar con disponibilidad, lo comunicará mediante oficio en un plazo de tres días hábiles siguientes al que se haya presentado la solicitud.

Artículo 49. En caso de no contar con disponibilidad, la Dirección ponderará el derecho preferente que deba prevalecer tomando en consideración el tipo de evento que deba realizarse y los beneficios que pueda aportar a la colectividad.

Artículo 50. Los permisos otorgados por la Dirección para la utilización de espacios de uso común, podrán ser revocados o cancelados por las siguientes causas:

- I. Que el evento para el que se haya requerido se modifique de tal forma, que cambie su propósito;
- II. Que altere el orden público y la paz social;
- III. Que infrinja las normas establecidas en el Bando Municipal o cualquier ordenamiento jurídico relacionado a la administración pública municipal.
- IV. Que se actualice el supuesto previsto en el artículo 50 de este reglamento; y
- V. Por cualquier causa ajena a la voluntad humana que ponga en riesgo la integridad física de las personas, como fenómenos naturales o por influencia humana, entre otras.

Artículo 51. Los permisos otorgados por la Dirección para la utilización de espacios de uso común, podrán modificarse por las siguientes causas:

- I. Cuando se presenten eventos institucionales que prioricen los derechos de las personas que se beneficien de trámites o servicios que se ofrezcan por parte de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno;
- II. Cuando se modifiquen los horarios para la ocupación de espacios de uso común, de tal modo que se pueda beneficiar a más de una persona o grupo de personas; y
- III. Por cualquier causa ajena a la voluntad humana que ponga en riesgo la integridad física de las personas, como fenómenos naturales o por influencia humana, entre otras.

CAPÍTULO QUINTO

De la Interacción con las Comunidades Indígenas

Artículo 52. Las comunidades indígenas del Municipio de Ocoyoacac forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en su territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Artículo 53. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, pero asegurando la unidad, la paz social, el orden público y la convivencia en el municipio. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 54. En el Estado de México se reconocen cinco pueblos indígenas originarios: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Tlaluica y Matlatzinca. Estos pueblos tienen una larga historia y una rica cultura en la región, en el territorio municipal actualmente se reconocen al pueblo Otomí en San Pedro Atlapulco, San Jerónimo Acazulco, San Pedro Cholula; Nahuatl en Santa María la Asunción Tepexoyuca y San Juan Coapanoaya.

Artículo 55. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) reconoce como pueblos originarios y comunidades indígenas en el municipio de Ocoyoacac, los siguientes;

- I. Ocoyoacac;
- II. San Pedro Atlapulco;
- III. San Jerónimo Acazulco;
- IV. Tepexoyuca;
- V. San Juan Coapanoaya; y
- VI. San Pedro Cholula.

Artículo 56. El Gobierno Municipal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos originarios y las comunidades indígenas establecidas en su territorio a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, de acuerdo con las normas, criterios y procedimientos que establezca la ley en la materia;
- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas o de los pueblos originarios disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y equidad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales;
- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;
- V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la pluriculturalidad de la Nación;
- VI. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;
- VII. Conservar y mejorar el ecosistema, preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VIII. Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia; así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Elegir a sus representantes indígenas ante el Ayuntamiento, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables;
- X. Ejercer su derecho al desarrollo y bienestar integral con base en sus formas de organización económica, política, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Ser consultados sobre las medidas reglamentarias o administrativas que se pretendan adoptar cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.
 - a) Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y originarios, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
 - b) Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste,

- c) La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables, y
- d) Los pueblos y comunidades indígenas u originarios son los únicos legitimados para impugnar por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en este artículo. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

SECCIÓN UNICA

De la Interacción con las Comunidades Indígenas

Artículo 57. La Coordinación de Asuntos Indígenas convocará a las personas representantes indígenas de la comunidad, con el objeto de conocer sus necesidades y problemáticas, así como sugerencias de solución.

Artículo 58. La Coordinación, podrá proponer acciones de solución a las necesidades y problemáticas de las comunidades indígenas.

Artículo 59. La Coordinación, establecerá un calendario anual de cursos que promuevan el rescate de las lenguas Otomí y Náhuatl.

Artículo 60. La Coordinación, establecerá talleres para el rescate del uso de la medicina tradicional y viviente.

Artículo 61. La Coordinación proporcionará orientación y, en su caso, canalizará a integrantes de las comunidades indígenas y de los pueblos originarios, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tanto en el ámbito individual como colectivo.

Artículo 62. La Coordinación, promoverá la actividad empresarial de las comunidades indígenas a través de la generación de corredores artesanales de pueblos indígenas u originarios, promoviendo su realización en cada una de las comunidades, así como la integración de todas las comunidades del municipio.

Artículo 63. La Coordinación, promoverá la participación de los grupos artísticos de las comunidades o pueblos indígenas u originarios, en los eventos culturales del municipio.

Artículo 64. La Coordinación de Asuntos Indígenas, elaborará los informes periódicos que deriven de sus facultades cada tres meses ante la UIPPE, mismos que someterá a evaluación de las instancias correspondientes, para identificar el nivel de cumplimiento respecto de las acciones programadas y, en su caso, realizará las reconducciones necesarias y acciones de mejora que permitan cumplir con las demandas de las comunidades indígenas.

TÍTULO IV

Disposiciones Adicionales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Responsabilidades

Artículo 65. Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento serán investigadas y en su caso sancionadas en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Medios de Impugnación

Artículo 66. Contra los actos de autoridad que dicte la Dirección de Gobierno, procederá el Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto impugnado, en los términos y plazos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; o bien, el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Dirección de Gobierno, de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, periodo 2022 - 2024; así como las disposiciones de igual o menor jerarquía y aquellas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los procedimientos que se encuentren en trámite seguirán su curso de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes al momento de iniciarse.

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Directorio

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Baez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

Samuel Vertiz Soto
Director de Gobierno

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Reglamento de la Coordinación Municipal de la Juventud



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Septiembre, 2025

municipio@ocoyoacac.gob.mx

Contenido

<u>Exposición de Motivos</u>	22
TÍTULO I	23
<u>Disposiciones Generales</u>	23
CAPÍTULO ÚNICO	23
<u>Del Objeto y Competencia</u>	23
<u>De la Organización y Atribuciones</u>	27
CAPÍTULO PRIMERO	27
<u>De la Organización</u>	27
CAPÍTULO SEGUNDO	28
<u>De las Atribuciones</u>	28
TÍTULO III	29
<u>Del Funcionamiento de la Coordinación</u>	29
CAPÍTULO PRIMERO	29
<u>De los Programas</u>	29
CAPÍTULO SEGUNDO	30
<u>Del Programa de Atención Psicología</u>	30
CAPÍTULO TERCERO	31
<u>Del Programa de Prevención del Delito</u>	31
CAPÍTULO CUARTO	32
<u>Del Programa de Recuperación de Espacios Públicos</u>	32
CAPÍTULO QUINTO	35
<u>Del Programa de Jóvenes Emprendedores</u>	35
CAPÍTULO SEXTO	35
<u>Del Programa de Recreación y Deporte</u>	35
CAPÍTULO SÉPTIMO	36
<u>Del Programa de Vinculación Educativa</u>	36
TÍTULO IV	37
<u>Disposiciones Adicionales</u>	37
CAPÍTULO ÚNICO	37
<u>De las Responsabilidades</u>	37
Transitorios	37
<u>Directorio</u>	38

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II párrafo segundo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 86 párrafo primero, 164 y 165, son los instrumentos que fijan la competencia y a su vez establecen las bases del municipio libre. En tal sentido, se establecen las atribuciones de los ayuntamientos, entre las que destacan la de elaborar y expedir la normatividad que genere y dé sentido de funcionalidad a las Dependencias y/o Unidades Administrativas propuestas por la administración en turno.

Parte de la función legislativa del Ayuntamiento comprende la creación, supresión, fusión o modificación de las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas, como lo es la Coordinación Municipal de la Juventud, es por ello que, ante la modificación a la actual estructura orgánica municipal, es necesario regular las atribuciones y funciones de las dependencias y sus unidades administrativas que integran la administración pública centralizada, con la firme responsabilidad de asignar tareas y alcances claros, que sean congruentes con los principios de legalidad consagrados en nuestra carta magna, en tal virtud se expide el presente ordenamiento.

El presente Reglamento es un instrumento de apoyo a la operación de las funciones que tiene a su cargo la Coordinación Municipal de la Juventud, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos de la juventud del municipio, conforme a sus funciones y atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, en Sesión de Cabildo, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 44-SO-AOCO-212-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Coordinación Municipal de la Juventud del Gobierno de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Competencia

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general para la población juvenil del municipio de Ocoyoacac, así como para las Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal que realicen acciones transversales, en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Coordinación Municipal de la Juventud de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 3. Se instituye la Coordinación Municipal de la Juventud, como Unidad Administrativa Auxiliar de la Presidencia Municipal de Ocoyoacac, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de la Juventud del Estado de México, cuyo objeto es estudiar, analizar y proponer políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del municipio, impulsando el mejoramiento de su calidad de vida y promoviendo la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de este sector de la sociedad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Bando:** Al Bando Municipal de Ocoyoacac, vigente;
- II. **Coordinación:** La Coordinación Municipal de la Juventud;
- III. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **Juventud:** Las personas comprendidas entre los 12 a 29 años de edad, conforme a la legislación aplicable;
- VI. **Ley:** A la Ley de la Juventud del Estado de México;
- VII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- IX. **Prevención del Delito:** Al programa desarrollado por la Coordinación cuya finalidad es diseñar e implementar estrategias comunitarias, educativas y sociales que reduzcan los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección frente a la violencia, la delincuencia y las conductas antisociales en adolescentes y jóvenes;
- X. **Programas:** A los programas de Atención Psicológica y de Prevención del Delito que ofrece la Coordinación Municipal de la Juventud;
- XI. **Psicología:** Al programa desarrollado por la Coordinación, cuyo objeto es brindar apoyo, orientación, acompañamiento y atención emocional y psicológica a las y los jóvenes del municipio que enfrenten situaciones que afecten su salud mental, emocional o social, contribuyendo a su desarrollo integral y bienestar;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento de la Coordinación Municipal de la Juventud de Ocoyoacac, Estado de México; y
- XIII. **Tamizaje:** Herramienta preventiva clave para identificar conductas de riesgo y patrones incipientes de consumo, permitiendo intervenciones oportunas, eficaces y confidenciales.

Artículo 5. Son objetivos prioritarios para el desarrollo de las actividades institucionales que realiza la Coordinación Municipal de la Juventud, los siguientes:

- I. Promover la participación de las juventudes en los asuntos públicos y comunitarios del municipio;
- II. Ofrecer el Servicio de Atención Psicológica totalmente gratuita a jóvenes de 12 a 29 años de edad;
- III. Formular propuestas de políticas públicas juveniles en coordinación con otras instancias municipales, estatales y federales;
- IV. Organizar actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, formativas y de emprendimiento dirigidas a la juventud;
- V. Identificar y canalizar problemáticas que afecten a los jóvenes del municipio, proponiendo soluciones viables en coordinación con otras áreas del Gobierno Municipal;
- VI. Realizar estudios, diagnósticos y estadísticas que contribuyan a una mejor toma de decisiones en materia de juventud;
- VII. Generar pláticas y talleres sobre problemas que afectan a las juventudes del municipio;
- VIII. Realizar campañas de recuperación de espacios públicos; y
- IX. Generar tamizajes preventivos de adicciones en escuelas de nivel secundaria y preparatoria.

Artículo 6. La Coordinación Municipal de la Juventud orientará su funcionamiento conforme a los siguientes principios rectores:

- I. **Inclusión:** Garantiza que todas y todos los jóvenes, sin importar su origen, situación económica, capacidades, identidad cultural o social, tengan acceso a programas, actividades y oportunidades que promueva la Coordinación;
- II. **Equidad de Género:** Asegura igualdad de condiciones, trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando acciones para reducir brechas y eliminar desigualdades en el desarrollo juvenil;
- III. **No Discriminación:** Evita cualquier trato diferenciado o excluyente por razones de raza, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, ideología o cualquier otra condición personal o social;
- IV. **Participación Juvenil:** Fomenta que las y los jóvenes sean protagonistas en la toma de decisiones, en la planeación de programas y en la generación de propuestas que impacten su comunidad;
- V. **Legalidad:** Actúa siempre conforme a la Constitución, las leyes, reglamentos y normativas vigentes, asegurando que cada acción tenga respaldo jurídico;
- VI. **Transparencia:** Mantiene claridad y apertura en el manejo de recursos, procesos y resultados, permitiendo que la ciudadanía conozca cómo se usan los medios y qué logros se obtienen;
- VII. **Corresponsabilidad Interinstitucional:** Colabora con otras dependencias, organismos, unidades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, reconociendo que la atención integral a la juventud es una tarea compartida;
- VIII. **Honestidad:** Conduce su actuación con rectitud, sin aprovechar el cargo o los recursos para beneficios personales, y manteniendo la confianza de la comunidad juvenil;
- IX. **Confidencialidad:** Protege la información personal y sensible que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones y/o facultades, utilizándola solo para los fines que fue entregada; y
- X. **Voluntariedad:** Asegura que la participación en programas y actividades sea libre, sin presiones ni condicionamientos, respetando la decisión de cada persona.

Artículo 7. Para asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, se vincularán los principios enunciados en el artículo que antecede, con las siguientes directrices:

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- III. Difundir entre las y los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IV. Promover el debido respeto a la identidad de las y los jóvenes, y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;
- VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de la juventud por el ejercicio de sus derechos;
- VII. Evitar la discriminación de las y los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;
- VIII. Brindar apoyo a la juventud que se encuentre o viva en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, situación precaria, discapacidad o privación de la libertad, mediante acciones y programas que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

- IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;
- X. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de la juventud indígena, con discapacidad, juventud embarazada o en periodo de lactancia, juventud de escasos recursos, para asegurar su permanencia escolar mediante la promoción, acciones o financiamiento de becas de estancia, o apoyo para transporte, promoviendo la educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad, para continuar sus estudios;
- XI. Celebrar convenios de vinculación con el sector público, privado y educativo, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud;
- XII. Promover capacitación para jóvenes emprendedores;
- XIII. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIV. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de la juventud;
- XV. Establecer programas y acciones para que las y los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- XVI. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología, fomentando la inclusión y acceso desde etapas tempranas de la vida;
- XVII. Impulsar y apoyar un sistema de información digital que permita a la juventud, crear, acceder, procesar, intercambiar y difundir información útil para su desarrollo profesional y humano de manera libre, segura y responsable a medios digitales, que les permita incentivar aquellos que generen contenido positivo para la juventud a través de política de comunicación cultural;
- XVIII. Fomentar y reconocer la creación de contenidos culturales, artísticos, educativos o sociales elaborados por jóvenes en plataformas digitales, mediante estímulos, concursos, becas o programas específicos de impulso a creadores juveniles digitales;
- XIX. Promover y difundir la cultura indígena entre la juventud;
- XX. Impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;
- XXI. Procurar en coordinación con otras instituciones la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia; así como de procurarles oportunidades laborales y educativas con dependencias como son la Dirección de Desarrollo Económico y la EDAYO (Escuela de Artes y Oficios de Ocoyoacac);
- XXII. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y el fármaco dependencia;
- XXIII. Promover el reconocimiento de la participación, organización y ciudadanía juvenil, en toda su diversidad, como aspecto estratégico del desarrollo político, social y económico de la entidad;

- XXIV. Impulsar la formación y sensibilización continua de las personas servidoras públicas municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación; y
- XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.

Artículo 8. En la aplicación del presente Reglamento son competentes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Administración Pública Municipal de Ocoyoacac;
- III. La Presidencia Municipal;
- IV. La Coordinación Municipal de la Juventud; y
- V. El Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 9. Al frente de la Coordinación Municipal de la Juventud, estará una persona titular quien tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos que le encomienden las disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 10. La Coordinación, deberá conducir sus actividades conforme a las políticas y prioridades para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, y demás instrumentos y programas que emanen del mismo, encaminados al bienestar de los jóvenes.

TÍTULO II **De la Organización y Atribuciones**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Organización**

Artículo 11. El estudio, planeación y resolución de los asuntos que sean competencia de la Coordinación Municipal de la Juventud, estarán a cargo de una persona servidora pública titular denominada Coordinadora (or), quien podrá delegar sus facultades en los servidores públicos a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, la Coordinación, se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas a la propia Coordinación, así como de las áreas que, en función de sus actividades, resulten competentes para la implementación de acciones coordinadas.

Artículo 13. La Coordinación podrá contar con las Unidades Administrativas que autorice el Ayuntamiento, acorde a su presupuesto y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas que de éste emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones

Artículo 14. En materia de juventud, el Gobierno Municipal a través de la Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a las y los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- II. Participar en la planeación y ejecución de la política pública para las y los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la Ley;
- III. Impulsar a las y los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos; y
- IV. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones de la Ley.

Artículo 15. La persona Titular de la Coordinación Municipal de la Juventud tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Diseñar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas públicas, estrategias, planes, programas y acciones que impulsen el desarrollo integral de la juventud en el municipio;
- II. Identificar y diagnosticar las principales problemáticas, necesidades e intereses de la población joven del municipio, con base en datos confiables, estudios e instrumentos participativos;
- III. Promover la participación, informada y organizada de la juventud en los espacios públicos de toma de decisiones;
- IV. Impulsar programas y actividades que fomenten el liderazgo juvenil, la educación cívica, el emprendimiento, la inclusión social, la igualdad de género, la prevención de violencias, la salud mental y el pleno desarrollo juvenil;
- V. Desarrollar campañas de difusión, talleres, ferias y eventos que fortalezcan la identidad, creatividad y participación de las y los jóvenes en la vida cultural, deportiva, ambiental y comunitaria;
- VI. Coordinarse con las dependencias, organismos y/o unidades administrativas del Gobierno Municipal; dependencias estatales, federales, organismos internacionales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para la implementación de políticas y programas integrales de juventud;
- VII. Diseñar e implementar, en coordinación con Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, el Programa de Recuperación de Espacios Públicos;
- VIII. Promover prioritariamente entre jóvenes, campañas de reforestación y limpieza de áreas naturales de uso común;
- IX. Implementar un programa para fortalecer la seguridad de jóvenes estudiantes del municipio;

- X. Proponer la elaboración, modificación y/o actualización del reglamento y, de los manuales administrativos de organización y procedimientos propios de su área, que deriven de las facultades y ordenamientos jurídicos aplicables, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XI. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que se tengan encomendadas en el área a su cargo, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- XII. Formular y proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal los anteproyectos de programas y de actividades a realizar;
- XIII. Acordar con la persona Titular de la Presidencia Municipal, o con quien se designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir en el área a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que la persona Titular de la Presidencia Municipal, haya acordado;
- XV. Simplificar los procesos y procedimientos administrativos, los trámites y servicios, atendiendo las disposiciones de mejora regulatoria, a efecto de que los mismos se realicen de manera pronta, expedita y eficaz, eliminando documentación, trámites y tiempos innecesarios relacionados con la ciudadanía y, con las demás dependencias, organismos y entidades administrativas del municipio;
- XVI. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios y contratos con los demás órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada;
- XVIII. Gestionar a través de instituciones de los tres poderes de la unión, de los tres órdenes de gobierno, u organizaciones públicas y privadas la donación de recursos materiales, económicos o académicos, para atender las necesidades de la población juvenil del Municipio de Ocoyoacac; y
- XIX. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO III

Del Funcionamiento de la Coordinación

CAPÍTULO PRIMERO

De los Programas

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, la Coordinación podrá ejecutar de forma enunciativa y no limitativa los siguientes programas:

- I. Programa de Atención Psicología;
- II. Programa de Prevención del Delito;
- III. Programa de Recuperación de Espacios Públicos;
- IV. Programa de Jóvenes Emprendedores;
- V. Programa de Recreación y Deporte; y
- VI. Programa de Vinculación Educativa.

Artículo 17. Los programas enunciados en el artículo anterior, contarán al menos con los siguientes elementos:

- I. Análisis - Diagnóstico;
- II. Objetivos;
- III. Estrategias;
- IV. Líneas de Acción;
- V. Participantes;
- VI. Recursos (Materiales, Humanos, Financieros);
- VII. Calendarización o Cronograma de Actividades;
- VIII. Informes; y
- IX. Evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Programa de Atención Psicología

Artículo 18. El Programa de Atención Psicología tiene como objetivo brindar apoyo, orientación, acompañamiento y atención emocional y psicológica a las y los jóvenes del municipio que enfrenten situaciones que afecten su salud mental, emocional o social, contribuyendo a su desarrollo integral y bienestar.

Artículo 19. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Atención Psicológica, la Coordinación implementará las siguientes acciones:

- I. Proporcionar atención psicológica individual, grupal y familiar, según el caso;
- II. Identificar factores de riesgo emocionales, conductuales y sociales que afecten a los jóvenes y canalizar, en su caso, a instituciones especializadas;
- III. Diseñar e implementar programas de promoción de la salud mental, prevención del suicidio, manejo del estrés, habilidades socioemocionales y prevención de adicciones;
- IV. Realizar talleres, conferencias y actividades psicoeducativas en escuelas, colonias y espacios juveniles del municipio; y
- V. Garantizar la confidencialidad, el respeto a los derechos humanos y la ética profesional en todos los casos atendidos.

Artículo 20. El servicio estará disponible de forma gratuita y confidencial para todas las personas jóvenes del municipio, de acuerdo con el rango de edad establecido en la normativa aplicable. La atención se brindará de manera presencial, en las instalaciones de la Coordinación. Asimismo, podrá ofrecerse en la modalidad virtual siempre que se cumplan con los requerimientos tecnológicos necesarios para su implementación.

Artículo 21. Para tener acceso al programa se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Consentimiento informado; en caso de ser menor de edad, se requerirá el consentimiento por parte de la madre, padre o tutor legal;

- II. Identificación de la persona usuaria; en caso de ser menor de edad, se requerirá además la identificación oficial de la madre, padre o tutor;
- III. Llenar el formato de solicitud del servicio; y
- IV. Comprobante de Domicilio.

Artículo 22. Dentro del Programa de Atención Psicológica se podrán aplicar las pruebas de tamizaje, como una acción permanente que se desarrolla en coordinación con instituciones educativas, así como en la atención ordinaria del servicio de Atención Psicológica.

Artículo 23. El tratamiento de atención psicológica que la Coordinación brinde a las personas usuarias, tendrá la duración que arroje el resultado de la valoración inicial practicada por el profesional en la materia.

Artículo 24. Las sesiones que se ofrezcan a las personas usuarias con motivo del tratamiento que sea otorgado tendrán una duración máxima de una hora, en los días que determine la persona Titular del programa.

Artículo 25. La inasistencia de las personas usuarias, a más de tres sesiones, al servicio de Atención Psicológica, sin causa justificada, dará lugar a la cancelación del servicio. Además, tendrá como penalización la imposibilidad de reincorporarse al programa en un lapso de seis meses a partir de la determinación de cancelación.

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa de Prevención del Delito

Artículo 25. El Servicio de Prevención del Delito, tiene como finalidad diseñar e implementar estrategias comunitarias, educativas y sociales que reduzcan los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección frente a la violencia, la delincuencia y las conductas antisociales en adolescentes y jóvenes.

Artículo 26. La Coordinación, desarrollará acciones bajo un enfoque preventivo, transversal, participativo y basado en derechos humanos, priorizando la atención en zonas con alta incidencia delictiva, vulnerabilidad social o rezago juvenil.

Artículo 27. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Prevención del Delito, la Coordinación implementará las siguientes acciones:

- I. Diseñar campañas y programas de sensibilización, cultura de paz, legalidad, mediación de conflictos y prevención de violencia familiar, escolar, de adicciones y de género;
- II. Coordinar actividades comunitarias, deportivas, artísticas o de recuperación de espacios públicos como herramientas de prevención social del delito;

- III. Establecer redes de colaboración con instituciones de seguridad pública, derechos humanos, salud, educación y organizaciones civiles para el seguimiento de casos y diseño de estrategias integrales;
- IV. Promover el desarrollo de habilidades para la vida, el liderazgo positivo, el sentido de pertenencia y el fortalecimiento del tejido social juvenil;
- V. Identificar grupos en situación de riesgo y generar intervenciones focalizadas que incluyan orientación psicosocial, actividades formativas y vinculación con servicios de protección o reinserción social; y
- VI. Participar en mesas interinstitucionales de seguridad ciudadana o prevención del delito con enfoque en juventud.

Artículo 28. La Coordinación podrá vincularse con Instituciones Educativas de los niveles básico (secundaria), media superior y superior para la implementación de acciones conjuntas que tengan como objetivo brindar orientación a la población estudiantil en temas referentes a la prevención del delito a través de conferencias, talleres, cursos, o acciones similares.

Artículo 29. Además de lo señalado en el artículo anterior, la Coordinación podrá impartir capacitación a los cuerpos docentes de las instituciones educativas de los niveles referidos, que contribuyan a promover la prevención del delito.

Artículo 30. Con el objeto de garantizar la seguridad de la población estudiantil, la Coordinación impulsará acciones coordinadas con Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Municipal, que tengan por objeto salvaguardar la integridad de las estudiantes que se trasladan a diversos centros educativos en horarios que pudieran representar una vulnerabilidad a su seguridad.

Artículo 31. Para el cumplimiento de los objetivos relacionados con la prevención del delito y las adicciones, la Coordinación podrá coordinarse con instancias gubernamentales especializadas, con las que realizará actividades conjuntas preventivas para es informar a la población acerca de los efectos, riesgos y consecuencias del uso de sustancias adictivas, de las estrategias para prevenir el consumo, así como de los servicios especializados para la atención de los trastornos por consumo de sustancias.

CAPÍTULO CUARTO

Del Programa de Recuperación de Espacios Públicos

Artículo 32. El Programa de Recuperación Espacios Públicos, tiene como objetivo apoyar la realización de proyectos integrales dirigidos a resolver los problemas de deterioro, abandono o inseguridad y conductas de riesgo que presenten los espacios públicos en el Municipio de Ocoyoacac, mediante la participación activa de la juventud con acciones comunitarias que fortalezcan la inclusión social, la organización y participación comunitaria para la prevención de la violencia.

Artículo 33. El programa podrá considerar las acciones de rehabilitación, mejoramiento y conservación de unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, entre otros sitios de uso comunitario y, el desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, dotando a los pueblos, comunidades, barrios y colonias de lugares idóneos en donde se manifieste la vida comunitaria con sus tradiciones, valores e historia como elementos comunes para compartir entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores, asimismo, se favorece la accesibilidad a estos lugares de todas las personas sin distinción alguna.

Artículo 34. En la ejecución del Programa de Recuperación de Espacios Públicos, se desarrollarán al menos, las fases siguientes:

1. **Planeación:** Contempla la participación comunitaria de las juventudes para conocer la problemática de inseguridad y violencia, referenciada con los espacios públicos; se establecen los objetivos y alcances para orientar las acciones;
2. **Identificación:** Junto con la comunidad juvenil organizada se eligen y jerarquizan los espacios públicos que cumplan con los criterios de intervención, considerando recursos disponibles y las condiciones del entorno;
3. **Reconocimiento:** Visitas de campo a los espacios previamente identificados, con participación de jóvenes y áreas municipales; se registran percepciones, opiniones y observaciones relevantes para el análisis;
4. **Análisis - Diagnóstico:** A partir de la información obtenida se programan actividades y recursos de acuerdo con necesidades específicas de cada espacio definiendo prioridades de atención y estrategias para la intervención;
5. **Formulación del Proyecto:** Se realizan las propuestas de acción se socializan los alcances del proyecto con vecinos, se identifican prestadores de servicio social y se desarrollan procesos de capacitación para la organización y gestión del espacio;
6. **Difusión:** Se desarrolló de acciones sociales y técnicas conforme a lo planeado, promoviendo la articulación interinstitucional para potenciar resultados en materia de prevención del delito; y
7. **Ejecución y Seguimiento:** Se integrará el seguimiento, conservación y mantenimiento de los espacios, evaluando el impacto comunitario, promoviendo la sostenibilidad de las acciones realizadas.

Artículo 35. La Coordinación podrá apoyarse de las Dependencias, Organismos, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, instancias estatales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas y de formación para ejecutar las acciones que tengan como resultado el rescate y mejoramiento de espacios públicos.

Artículo 36. En la recuperación de espacios públicos, la Coordinación tomará en cuenta participación de la sociedad organizada, fomentando que los habitantes de la zona de influencia de cada espacio público contribuyan activamente a su rescate, a fin de que sean lugares seguros y gratificantes de encuentro, convivencia e interacción social.

Artículo 37. Con el propósito de prevenir conductas antisociales y de riesgo, asimismo, para promover la equidad de género, el programa orientará sus acciones a los grupos

de adolescentes y jóvenes, que vivan en la zona de influencia del espacio público, con el propósito de que adquieran conciencia sobre las consecuencias negativas y/o efectos que suponen aquellas conductas que afectan los derechos y la seguridad de las personas como son: la violencia social y familiar, el alcoholismo, la drogadicción, los embarazos a temprana edad, las infecciones de transmisión sexual, la deserción o disminución del rendimiento escolar, entre otros.

Artículo 38. Con el objeto de potencializar los alcances del programa, así como la participación del sector juvenil en la planeación y ejecución de actividades, la Coordinación involucrará a las personas prestadoras de servicio social que tenga a su cargo, quienes coadyuvaran al adecuado funcionamiento de los espacios públicos intervenidos por el Programa y al desarrollo de sus comunidades, barrios y colonias.

Artículo 39. Las personas prestadoras de servicio social que participen en el Programa de Recuperación de Espacios Públicos, lo harán de manera voluntaria, teniendo en cuenta los alcances del mismo, priorizando en todo momento su bienestar y sus capacidades en torno a las actividades que se desarrollen. La Coordinación promoverá en todo momento los valores de integración, cohesión social, sentido de pertenencia, respeto al entorno social y ecológico, trabajo colaborativo y el amor por nuestra tierra.

Artículo 40. La cantidad de prestadores de servicio social deberá ser acorde a las actividades a realizar, considerando el número, tamaño, tipo y necesidades de apoyo de cada espacio público. El apoyo de las personas prestadoras de servicio social considerará acciones de apoyo y seguimiento de actividades operativas de carácter social y físico del Programa.

Artículo 41. Para el caso de personas prestadoras de servicio social que se sean menores de edad, se requerirá la autorización por escrito de la madre, padre o tutor legal para poder participar en el programa, a través del formato que emita la Coordinación, en el que se especifiquen las actividades en las que podrá participar la persona prestadora de servicio social.

Artículo 42. Las personas prestadoras de servicio social no podrán promover ninguna acción de tipo político o partidista a través del Programa.

Artículo 43. Las actividades que desarrollen las personas prestadoras de servicio social, en el marco del Programa, tendrán efectos únicamente académicos y no se consideran antecedentes para determinar una relación laboral entre el Gobierno Municipal y los estudiantes.

Artículo 44. El programa tomará en cuenta la Participación Social y la Seguridad Comunitaria, como mecanismos para orientar acciones que respondan a las necesidades de participación, uso y disfrute de los espacios públicos, así como sensibilizar y prevenir conductas antisociales y de riesgo y promover la equidad de género.

CAPÍTULO QUINTO

Del Programa de Jóvenes Emprendedores

Artículo 45. El Programa Jóvenes Emprendedores consiste en el apoyo de personas que se encuentren en el rango de edad de 12 a 29 años de edad, que cuenten con un proyecto de emprendimiento que les permita desarrollarse tanto personal como profesionalmente, potencializando su creatividad, autoconfianza e impulsando la adquisición de nuevas habilidades, la creación de redes de contactos y la posibilidad de generar ingresos.

Artículo 46. Las acciones de apoyo por parte de la Coordinación, podrán consistir en:

- I. Vinculación a capacitación;
- II. Gestión de espacios públicos para proyectos de emprendimiento;
- III. Difusión y promoción local y regional;
- IV. Asesoría para el registro de marca; y
- V. Seguimiento y orientación en el desarrollo de proyectos.

Artículo 47. La Coordinación captará la oferta de emprendimiento, por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de proponer mecanismos de vinculación entre estas y el Gobierno Municipal, en tal caso, propondrá a la persona Titular de la Presidencia Municipal, los proyectos de convenios respectivos para concretar acciones de coordinación y concertación.

CAPÍTULO SEXTO

Del Programa de Recreación y Deporte

Artículo 48. La Coordinación podrá establecer acuerdos de vinculación con entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar actividades deportivas, dirigidas a la población juvenil del municipio que tengan por objeto cumplir con los principios que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 49. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. **Fomentar un estilo de vida activo y saludable:** Promoviendo los beneficios del deporte para la salud física y mental, como la prevención de enfermedades y la mejora de la calidad de vida;
- II. **Desarrollar habilidades y valores:** Utilizar el deporte como herramienta para desarrollar habilidades sociales, como el trabajo en equipo, la cooperación, el respeto y la disciplina;

- III. **Fortalecer la cohesión social:** Promover la integración y la convivencia a través de la práctica deportiva, creando espacios de encuentro y participación para la juventud del municipio; y
- IV. **Crear conciencia sobre la importancia del deporte:** Informar y sensibilizar a la población juvenil sobre los beneficios del deporte y su impacto positivo en la sociedad.

Artículo 50. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Coordinación implementará jornadas deportivas, torneos específicos, eventos recreativos familiares como rodadas, caminatas, senderismo, carreras conmemorativas, mini olimpiadas, jornadas de deporte urbano, entre otras.

Artículo 51. La Coordinación emitirá oportunamente las convocatorias de participación, en las que determine la disciplina, categorías y modalidades, bases y en su caso cuotas recuperación; privilegiando la participación del sector juvenil del municipio, sin excluir la posibilidad de los demás segmentos de la comunidad, así como de todos los grupos etarios.

Artículo 52. La Coordinación promoverá actividades de recreación, artísticas y culturales que promuevan la participación de la juventud del municipio y que tengan como propósito la integración, el desarrollo de sus capacidades, habilidades y destrezas, en un ambiente de armonía y paz.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Programa de Vinculación Educativa

Artículo 53. El Programa de Vinculación Educativa tiene por objeto establecer acciones en favor la población juvenil vulnerable, facilitando y apoyando el acceso a la educación de la juventud indígena, con discapacidad, juventud embarazada o en periodo de lactancia y juventud de escasos recursos.

Artículo 54. La Coordinación promoverá la vinculación con Instituciones educativas de los sectores público y privado, con el objeto de captar becas y apoyos educativos para asegurar la permanencia escolar de la población juvenil de los niveles media superior y superior.

Artículo 55. La Coordinación promoverá la educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad, para desarrollar y/o continuar sus estudios.

Artículo 56. La Coordinación establecerá vinculación, previa suscripción del acuerdo y/o convenio correspondiente, con la Escuela de Artes y Oficios establecida en el Municipio, que incentive la reinserción de jóvenes que hayan afrontado un proceso de adicción de drogas o alcoholismo, otorgándoles becas y/o apoyo económico que

cubra el cien por ciento del costo de la colegiatura, por el periodo ordinario de duración de la carrera o taller de su elección.

Artículo 57. Como parte del Programa de Vinculación Educativa, la Coordinación podrá establecer acuerdos con instituciones educativas de los niveles media superior y superior, con el objeto de impartir pláticas, talleres, conferencias o actividades tendientes a la concientización de la población estudiantil joven del municipio, sobre temas prevención de riesgos que afecten el desarrollo físico, emocional y cognitivo.

TÍTULO IV

Disposiciones Adicionales

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades

Artículo 58. Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento serán investigadas y, en su caso, sancionadas en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Órgano Interno de Control Municipal.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno Municipal Ocoyoacac, México".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno Municipal Ocoyoacac, México".

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, Estado México, periodo 2022 - 2024.

Artículo Cuarto. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este Reglamento.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México a los XX días de noviembre de dos mil veinticinco.

Directorio

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Baez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

Víctor Manuel Vigueras Romero
Coordinador Municipal de la Juventud

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Reglamento de la Coordinación General de Comunicación Social



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Septiembre, 2025



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Coordinación General de Comunicación Social
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono (728) 106 6630,
comunicacion.social@ocoyoacac.gob.mx
Septiembre de 2025
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

"Trabajo y amor por nuestra tierra"
La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Contenido

<u>Exposición de Motivos</u>	42
<u>TÍTULO ÚNICO</u>	43
<u>De la Organización y Funcionamiento</u>	43
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>	43
<u>Disposiciones Generales</u>	43
<u>CAPÍTULO SEGUNDO</u>	46
<u>De las Atribuciones</u>	46
<u>CAPÍTULO TERCERO</u>	47
<u>De los Programas Internos de Trabajo</u>	47
<u>CAPÍTULO CUARTO</u>	49
<u>De las Responsabilidades</u>	49
<u>Transitorios</u>	49
<u>Directorio</u>	51

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Exposición de Motivos

El presente Reglamento Interno responde a la necesidad de normar y fortalecer el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social, con el propósito de organizar, disciplinar y facilitar sus procesos internos, optimizando así su productividad y desempeño institucional.

En el ejercicio público, la comunicación social se ha convertido en una herramienta estratégica que requiere mecanismos innovadores para cumplir eficazmente con sus fines. Por ello, este reglamento busca establecer una base normativa que permita planear, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de comunicación institucional, asegurando una gestión eficiente, alineada al Plan de Desarrollo Municipal y a los objetivos trazados por el Gobierno Municipal de Ocoyoacac.

El reglamento se concibe como un instrumento de apoyo operativo que impulsa la correcta ejecución de las funciones a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social. Su finalidad es garantizar una actuación eficaz y eficiente del área, promover soluciones, mejoras continuas y fortalecer la articulación con las áreas auxiliares internas; de acuerdo con la estructura organizacional y las atribuciones establecidas en el marco normativo municipal.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, en Sesión de Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 44-SO-AOCO-213-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TÍTULO ÚNICO De la Organización y Funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general, de carácter obligatorio y de interés público para las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, así como para proveedores, particulares y terceros que, en razón de sus actividades, establezcan relación con el Gobierno Municipal de Ocoyoacac en materia de Comunicación Social. Tiene por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 2. La Coordinación General de Comunicación Social tiene por objeto cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, a través de los medios de comunicación tradicionales y/o alternativos, además de hacer uso de las redes sociales para mantener informada a la población sobre el quehacer de la Administración Pública Municipal, desplegando una política de comunicación con una atractiva campaña institucional que divulgue las metas, avances y logros en obras y acciones.

Artículo 3. La Coordinación General de Comunicación Social es una dependencia de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac que, conforme a lo establecido en el Bando Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas y el presupuesto autorizado, así como demás disposiciones legales aplicables, coadyuva al

cumplimiento de los acuerdos y lineamientos emitidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal y el Cabildo.

Artículo 4. A la persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos propios del área. Para una mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados, desconcentrados y demás entidades que conforman el gobierno municipal;
- II. **Área Auxiliar Interna:** Áreas subordinadas dentro de la Coordinación de Comunicación Social, que contribuyen a su operación funcional;
- III. **Cabildo:** Órgano colegiado deliberante del Ayuntamiento, integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Sindicatura y las personas Titulares de las Regidurías;
- IV. **Comunicación Social:** Área o unidad auxiliar de Presidencia encargada de coordinar y proyectar la imagen institucional del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a través de la ejecución de políticas, estrategias y acciones, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. **Coordinación:** A la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Municipal;
- VI. **Coordinador(a):** Persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social;
- VII. **Dependencias:** Órganos directamente vinculados y subordinados jerárquicamente a la Presidencia Municipal y la Persona Titular de esta, que integran la administración pública municipal centralizada;
- VIII. **Manual de Organización:** Documento que define las atribuciones, funciones, estructura orgánica, niveles jerárquicos y grados de responsabilidad de las áreas auxiliares que integran la Coordinación General de Comunicación Social;
- IX. **Manual de Procedimientos:** Documento sistemático que detalla los pasos y operaciones requeridas para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social, indicando la intervención y responsabilidad de las áreas auxiliares, así como los formatos, documentos y autorizaciones necesarias;
- X. **Municipio:** División territorial y administrativa, regida por el Ayuntamiento;
- XI. **Presidenta (e) Municipal:** A la persona Titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Gobierno Municipal de Ocoyoacac;
- XII. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social; y

XIII. **Unidad Administrativa:** Subdirecciones, coordinaciones, departamentos y demás áreas creadas para la eficaz ejecución de los objetivos institucionales y la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 6. La persona Titular de la Coordinación será responsable del ejercicio adecuado, transparente y eficiente del presupuesto autorizado para el área de Comunicación Social.

Artículo 7. La Coordinación General de Comunicación Social, propondrá a la persona Titular de la Presidencia Municipal la elaboración, modificación y/o actualización de los reglamentos, manuales de organización y procedimientos propios de su área, que deriven de las facultades y ordenamientos jurídicos aplicables, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 8. En el desempeño de sus funciones y atribuciones, la Coordinación General de Comunicación Social se regirá bajo los siguientes principios:

- I. **Eficiencia:** La Coordinación General de Comunicación Social debe lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos disponibles, con el objetivo de cumplir sus funciones en el menor tiempo posible y con el menor costo, sin afectar la calidad del servicio. La eficiencia implica planear, organizar y ejecutar las estrategias de comunicación con agilidad y precisión;
- II. **Eficacia:** Este principio se refiere al cumplimiento de los objetivos institucionales. La Coordinación debe garantizar que todas sus acciones y campañas logren el impacto esperado en la ciudadanía, fortaleciendo la comunicación entre el gobierno municipal y la población, y promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana;
- III. **Racionalidad:** La toma de decisiones en la Coordinación deberá ser resultado de un análisis lógico y objetivo, priorizando las necesidades reales de comunicación del Gobierno Municipal de Ocoyoacac. La racionalidad también implica evitar duplicidades, simplificar procesos y utilizar los recursos de manera ordenada, congruente y estratégica; y
- IV. **Disciplina presupuestal:** Todas las acciones emprendidas por la Coordinación deberán realizarse dentro del marco del presupuesto asignado, respetando las normas y lineamientos en materia de gasto público. La disciplina presupuestal garantiza el uso responsable de los recursos públicos, evitando excesos y fomentando la transparencia en la gestión financiera.

Artículo 9. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Administración Pública Municipal;
- c) La Presidencia Municipal;
- d) La Coordinación General de Comunicación Social; y
- e) El Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones

Artículo 10. La persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a la imagen pública o institucional de la persona Titular de la Presidencia Municipal, del Cabildo y de todas las áreas que conforman el Gobierno Municipal;
- II. Difundir el desarrollo y los resultados de las actividades institucionales, bajo una línea de comunicación ordenada y profesional, asegurando una correcta proyección ante la ciudadanía de Ocoyoacac;
- III. Proponer la implementación, elaboración, modificación y/o actualización de los reglamentos, manuales de organización y procedimientos propios de su área, que deriven de las facultades y ordenamientos jurídicos aplicables, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Acompañar a la persona Titular de la Presidencia Municipal en las actividades establecidas en la Agenda Municipal, brindando cobertura, difusión y soporte de imagen institucional;
- V. Establecer y mantener relaciones con medios de comunicación de carácter local, regional y estatal, a fin de ampliar el alcance y visibilidad de las acciones del Gobierno Municipal;
- VI. Difundir las acciones, programas y logros del Ayuntamiento de Ocoyoacac a través de medios digitales, redes sociales y otros canales institucionales de comunicación;
- VII. Apoyar a las distintas áreas del Ayuntamiento con materiales de difusión, comunicación e impresión necesarios para sus actividades institucionales;
- VIII. Crear, organizar y preservar el Acervo Fotográfico de la Coordinación, el cual deberá incluir imágenes, videos y demás materiales gráficos generados a partir de las actividades oficiales del Gobierno de Ocoyoacac;
- IX. Diseñar y generar contenidos gráficos, audiovisuales y digitales para fortalecer la identidad visual del Ayuntamiento en medios y plataformas digitales;
- X. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades propias del área, con base en las políticas públicas, la normatividad aplicable y las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Informar a la persona Titular de la Presidencia Municipal sobre los avances y resultados de los programas de la Coordinación, derivados del Plan de Desarrollo Municipal, así como del desempeño de las funciones o comisiones encomendadas;
- XII. Expedir, con base en el presente Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Coordinación de Comunicación Social;

- XIII. Establecer, conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las disposiciones internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Coordinación, así como proponer modificaciones en su estructura administrativa;
- XIV. Evaluar el desempeño de las áreas auxiliares internas adscritas a la Coordinación, a fin de determinar su grado de eficacia, eficiencia y cumplimiento de atribuciones;
- XV. Someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia Municipal la designación o remoción de los Titulares de las áreas auxiliares internas que conforman la Coordinación, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Participar en comisiones, consejos, comités o funciones que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo, y mantenerles informados sobre su desarrollo; en su caso, podrá designar a un servidor público adscrito a la Coordinación para que lo supla, siempre que no exista disposición que lo impida;
- XVII. Custodiar y resguardar los archivos de la Coordinación, hasta su remisión al Archivo Municipal conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios dentro del ámbito de su competencia;
- XIX. Coadyuvar con la persona Titular de la Presidencia Municipal en la elaboración del Informe de Gobierno, proporcionando información cualitativa y cuantitativa relativa a las actividades de la Coordinación; y
- XX. Las demás atribuciones que le confieran la persona Titular de la Presidencia Municipal, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los Programas Internos de Trabajo

Artículo 11. La Coordinación General de Comunicación Social desarrollará los programas de trabajo siguientes:

- I. Programa de Fotografía Institucional y Relaciones con Medios de Comunicación;
- II. Programa de Redes Sociales;
- III. Programa de Creación Audiovisual;
- IV. Programa de Difusión;
- V. Programa de Redacción;
- VI. Programa de Diseño Gráfico; y
- VII. Programa de Imagen Institucional.

Artículo 12. Para el logro de sus objetivos y metas institucionales la Coordinación contará con el personal administrativo que requiera y que se ajuste a su capacidad presupuestal.

Artículo 13. La persona Titular de la Coordinación, podrá delegar sus facultades al personal administrativo a su cargo, así como asignar los programas de trabajo de acuerdo con la organización que, en su caso, se determine en los manuales administrativos de organización y funcionamiento de la Dependencia de su adscripción.

Artículo 14. El programa de Fotografía Institucional y Relaciones con Medios de Comunicación, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Capturar y gestionar material fotográfico de los eventos institucionales del Ayuntamiento;
- II. Mantener vínculos con medios de comunicación locales, regionales y estatales;
- III. Coordinar entrevistas, ruedas de prensa, conferencia de prensa y eventos de medios; y
- IV. Supervisar la calidad y distribución del contenido visual generado.

Artículo 15. El programa de Redes Sociales, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Administrar y gestionar las redes sociales oficiales del Ayuntamiento; Diseñar y ejecutar estrategias de contenido digital;
- II. Atender comentarios, mensajes y consultas del público en plataformas digitales; y
- III. Monitorear tendencias, menciones y percepción institucional en redes sociales.

Artículo 16. El programa de Creación Audiovisual, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Producir y editar contenido audiovisual institucional;
- II. Documentar eventos oficiales en formato de video;
- III. Generar materiales audiovisuales para redes sociales y medios de comunicación; y
- IV. Asegurar la calidad técnica, estética y narrativa de las producciones.

Artículo 17. El programa de Difusión, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Apoyar en la distribución de materiales informativos y promocionales;
- II. Coordinar la colocación de contenido en espacios públicos y digitales; y
- III. Colaborar en la organización de eventos de comunicación institucional.

Artículo 18. El programa de Redacción, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Redactar comunicados, boletines, discursos y notas informativas;
- II. Revisar y corregir contenido desde el punto de vista ortográfico, gramatical y de estilo;
- III. Elaborar mensajes institucionales para medios digitales e impresos; y
- IV. Apoyar en la generación de contenido para diversas plataformas.

Artículo 19. El programa de Diseño Gráfico, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Diseñar materiales gráficos institucionales impresos y digitales;
- II. Crear identidad visual para campañas de comunicación;
- III. Elaborar contenido visual para redes sociales y plataformas oficiales; y
- IV. Garantizar la coherencia y calidad de la imagen institucional.

Artículo 20. El programa de Imagen Institucional, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Supervisar la correcta aplicación de la identidad visual del Gobierno Municipal;
- II. Coordinar la imagen institucional durante eventos y actos públicos;
- III. Asegurar el uso adecuado de logotipos, colores y elementos visuales oficiales; y
- IV. Diseñar estrategias para fortalecer la percepción institucional ante la ciudadanía.

CAPÍTULO CUARTO **De las Responsabilidades**

Artículo 21. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en este reglamento, así como en los planes y programas que se consideran en el mismo.

Artículo 22. Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento serán investigadas y, en su caso, sancionadas en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Órgano Interno de Control Municipal.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Tercero. Se abroga el Reglamento de la Coordinación de Comunicación Social de la Administración 2022 - 2024 del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Directorio

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

Orlando Daniel Reyes Galicia
Coordinador General de Comunicación Social

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Reglamento para el Uso, Resguardo, Mantenimiento y Control del Parque Vehicular del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

Noviembre, 2025

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Presidencia Municipal
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac,
México C.P. 52740
Teléfono (728) 106-6630,
presidencia@ocoyoacac.gob.mx
Noviembre de 2025
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Contenido

<u>Exposición de Motivos</u>	1
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>	2
<u>Disposiciones Generales</u>	2
<u>CAPÍTULO SEGUNDO</u>	4
<u>Del Comité Municipal de Control Vehicular</u>	4
<u>CAPÍTULO TERCERO</u>	5
<u>De las Atribuciones de la Persona Responsable de Control Vehicular</u>	5
<u>CAPÍTULO CUARTO</u>	6
<u>De la Asignación, Resguardo y Mantenimiento</u>	6
<u>CAPÍTULO QUINTO</u>	8
<u>De la Dotación de Combustible</u>	8
<u>CAPÍTULO SEXTO</u>	9
<u>De la Asignación y Resguardo</u>	9
<u>CAPÍTULO SEPTIMO</u>	10
<u>De los Siniestros</u>	10
<u>CAPÍTULO OCTAVO</u>	11
<u>Del Pago de Deducibles</u>	11
<u>CAPÍTULO NOVENO</u>	12
<u>De las Sanciones</u>	12
<u>Transitorios</u>	13
<u>Directorio</u>	14

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



Exposición de Motivos

El uso de los recursos públicos en el sector municipal, requiere la implementación de mecanismos que permitan establecer responsabilidades tanto para quienes los administran como para quienes los operan.

El presente reglamento tiene por objeto contar con un instrumento normativo que permita regular la asignación, uso, resguardo, mantenimiento y control de los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Ocoyoacac y, en su caso, los que se utilicen en calidad de arrendamiento, que permitan tener un control y medios para proteger los bienes patrimoniales que en forma directa o indirecta tiene el Ayuntamiento de Ocoyoacac, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. En tal sentido, se proponen el presente reglamento, en los que se describen los procedimientos que deberán ser aplicados en el uso y control de los vehículos, así mismo, se presentan los formatos que deberán utilizarse en cada uno de ellos, buscando siempre eficientizar los servicios públicos destinados a la ciudadanía y operación de las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

En esta dinámica, en la presente administración, nuestra titular tomo la decisión de tener a su cargo la administración del parque vehicular, quien, a su vez, podrá delegar la responsabilidad de formular el marco normativo que regulen el uso, resguardo, mantenimiento y control del parque vehicular propiedad del ayuntamiento, así como aquellos vehículos que se encuentren en calidad de arrendamiento. Asimismo, la integración de un órgano que coadyuve en los trabajos de organización y vigilancia, siendo el presente reglamento un referente para establecer las obligaciones que tienen aquellas personas que se encuentren a cargo de los vehículos operativos y utilitarios.

En estos, se han diseñado formatos que permiten tener un control sobre el parque vehicular, en los que se describen las características de los vehículos, lo cual, contribuirá a realizar verificaciones periódicas para supervisar su estado de conservación entre otros aspectos elementales que, sin duda, posibilitarán aumentar el tiempo de vida de las unidades, en su mayoría y no solo su uso en la presente administración.

Se propone la utilización de bitácoras de recorridos que, a su vez, permitirá optimizar el uso de combustibles y, primordialmente, garantizará que el parque vehicular se utilice para los fines y objetivos que la administración pública municipal persigue.

En suma, tanto el reglamento como el Comité Municipal de Control Vehicular, eficientarán el servicio público, generando mayor certidumbre en la ciudadanía.



Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 44-SO-AOCO-214-2025

Artículo Único. - Se expiden el Reglamento para el Uso, Resguardo, Mantenimiento y Control del Parque Vehicular del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, 2025-2027.

REGLAMENTO PARA EL USO, RESGUARDO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés general y de observancia obligatoria; regulan la asignación, uso, resguardo, mantenimiento y control de vehículos operativos y utilitarios asignados a los servidores públicos y demás personal que, por la necesidad de sus actividades de carácter oficial y de los servicios públicos que se prestan, utilicen o tengan bajo su resguardo vehículos propiedad del Ayuntamiento de Ocoyoacac o aquellos contratados en arrendamiento.

Artículo 2. En todos los casos en los que se haga referencia a bienes propiedad del Ayuntamiento de Ocoyoacac, se entenderá que estos comprenden aquellos bienes contratados en arrendamiento, los efectos de este documento serán indistintos en ambos casos.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México

Página 2 | 78



Bitácora de salida: Documento que se elabora por parte del usuario en el sistema de control vehicular para solicitar y programar la salida de un vehículo.

Comité: Al Comité Municipal de Control Vehicular.

Dependencias: Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del municipio, denominadas secretarías, direcciones generales, unidades de apoyo o con cualquier otra denominación en términos del reglamento orgánico del Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.

Formato de revisión física: Formato que deberá llenar para verificar las condiciones en que se entrega la unidad vehicular.

Licencia de conducir: Documento expedido por la Autoridad competente que permite la conducción de vehículos terrestres, previa comprobación de la capacidad y conocimiento para ello.

Municipio: El municipio de Ocoyoacac.

Padrón: El registro pormenorizado de los vehículos propiedad del municipio o que tenga bajo su resguardo o custodia y que está destinado al servicio del mismo.

Parque vehicular: La totalidad de los vehículos automotores propiedad del municipio, o que tenga bajo su resguardo o custodia, destinados al servicio del mismo;

Resguardo: El documento en el que se consignan los datos del vehículo, la dependencia a la que se asigna y del usuario responsable de su manejo.

Responsiva: Documento que garantiza la responsabilidad sobre el uso del vehículo distinto del personal solicitante.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del ayuntamiento

Siniestro: Toda eventualidad o contingencia que sufran las unidades y que con ello menoscabe en forma accidental culposa o dolosa la totalidad o parte del vehículo en cuestión.

Usuario(s): Persona designada para la conducción de un vehículo oficial y/o sus acompañantes.

Vehículo oficial o Unidad: Unidad vehicular propiedad del Instituto.



Vehículo operativo: Son aquellos cuyo uso está encaminado a la realización de actividades administrativas de los servidores públicos como cumplimiento de comisiones oficiales, notificaciones, inspecciones, entrega de correspondencia y documentación oficial, entre otras.

Vehículo utilitario: Son aquellos diseñados o adaptados para para la prestación de los servicios públicos como recolección de residuos sólidos, seguridad pública, alumbrado, protección civil y bomberos, agua potable, obras públicas, etc.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- a) El Ayuntamiento de Ocoyoacac.
- b) La persona titular de la presidencia municipal.
- c) Los titulares de las dependencias y unidades administrativas que, en función de su empleo, cargo, comisión o función, se les asignen unidades vehiculares.
- d) Al Órgano Interno de Control Municipal.
- e) A las personas que, de forma delegatoria, asigne la persona titular de la presidencia municipal, para la aplicación del presente reglamento.
- f) A las personas proveedoras y/o contratistas que realicen trabajos relacionados con el resguardo, mantenimiento y control del parque vehicular del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 5. La persona titular de la presidencia municipal designará a una persona responsable de la asignación, uso, resguardo, mantenimiento y control del parque vehicular, propiedad del Ayuntamiento, quien de forma delegatoria contará con las atribuciones y/o funciones que determine su titular, quien, para efectos de este ordenamiento, se denominará Responsable de Control Vehicular.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité Municipal de Control Vehicular

Artículo 6. El Comité es el órgano colegiado, encargado del control y la vigilancia del parque vehicular, encargado de coadyuvar en las acciones de verificación, propuestas de mejora y realizar acciones de vigilancia del parque vehicular propiedad del Ayuntamiento de Ocoyoacac, así como de hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control Municipal posibles irregularidades en el uso del parque vehicular.



Artículo 7. El Comité se integrará con las siguientes personas servidoras públicas:

No.	Nombre y cargo	Cargo en el Comité
1	Persona titular de la Presidencia Municipal	Presidenta del Comité
2	Persona responsable de control vehicular	Secretaria del Comité
3	Persona titular de la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios	Vocal 1
4	Persona titular de titular del Organo Interno de Control Municipal	Vocal 2
5	Persona encargada del suministro de combustible	Invitado Permanente
6	Persona que designe la titular de la Presidencia Municipal	Invitado Permanente

Artículo 8. Las personas integrantes del Comité, tendrán las facultades y funciones que al efecto se establezcan en los lineamientos que emita el propio Comité, en los que se regulará su funcionamiento considerando, al menos, la difusión, capacitación, evaluación, así como la prevención de vulneraciones al presente Código.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de la Persona Responsable de Control Vehicular

Artículo 9. Son atribuciones de la persona Responsable del Parque Vehicular, las siguientes:

- I. Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos.
- II. Llevar al día el registro y control de los vehículos que se encuentran en servicio.
- III. Elaborar un expediente por cada uno de los vehículos, mismo que deberá contener los documentos siguientes:
 - Copia de Factura.
 - Copia de la tarjeta de circulación.
 - Póliza de Seguro.
 - Programa de mantenimiento.
 - Bitácora de Servicio Preventivo y Correctivo.
 - Constancia de Verificación Vehicular.



➤ Control Administrativo del vehículo que deberá incluir: trámite de expedición de placas de circulación y/o actualización; pago de tenencias; baja en su caso.

IV. Corroborar que el Departamento de Archivo y Bienes Patrimoniales realice la asignación de claves y número de inventario a todo el parque vehicular del Ayuntamiento.

V. Apoyar a la Dirección de Administración y a la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios en la realización de los trámites necesarios para la utilización de los vehículos (placas, tarjeta de circulación, refrendos, impuestos, pólizas de seguros, etc.).

VI. Corroborar que el Departamento de Archivo y Bienes Patrimoniales mantenga actualizada la base de datos, así como el sistema de control de inventarios del parque vehicular.

VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la baja de aquellos vehículos, que por el uso se encuentren deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulte incosteable (35% del valor comercial).

VIII. Validar constantemente que los usuarios, cuenten con licencia de manejo vigente, expedida por el Gobierno del Estado de México.

IX. Coordinarse con las autoridades y empresas correspondientes, para dar seguimiento y solución a todo tipo de percance que sufran los vehículos oficiales.

CAPÍTULO CUARTO

De la Asignación, Resguardo y Mantenimiento

Artículo 10. La asignación de vehículos oficiales se llevará a cabo tomando en consideración las actividades de las dependencias y unidades administrativas, procurando que sus actividades sustantivas guarden relación con sus objetivos institucionales, en lo que respecta al uso de vehículos oficiales.

Artículo 11. La asignación, uso y resguardo de los vehículos operativos y utilitarios se destinarán exclusivamente para uso oficial, de las personas servidoras públicas del municipio de Ocoyoacac, relacionado con el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que, el uso indebido de estos vehículos, será motivo de responsabilidad administrativa, la cual se sustanciará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Órgano Interno de Control Municipal de Ocoyoacac.



Artículo 12. Las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas auxiliares que cuenten con el resguardo permanente de vehículos oficiales utilitarios u operativos deberán observar y cumplir el presente reglamento para el uso, resguardo, mantenimiento y control de los mismos.

Artículo 13. La persona servidora pública a la que se le asigne un vehículo, deberá firmar el resguardo, la responsiva y el inventario físico de vehículos oficiales, siendo directamente el responsable de su conservación y uso que se le dé, el cual deberá responder de los daños físicos que llegare a sufrir por cuestiones de negligencia o uso distinto al oficial, así como por su uso fuera del horario de labores.

Artículo 14. Los vehículos oficiales por ningún motivo podrán ser transferidos, ponerse a disposición o conceder el uso de los mismos en favor de terceros distintos al resguardante, candidatos, partidos políticos y organizaciones políticas, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea a título de comisión, préstamo, comodato o de otro título.

Artículo 15. Los vehículos oficiales deberán pernoctar en los estacionamientos o patios de resguardo oficiales propiedad del Ayuntamiento de Ocoyoacac, diariamente, salvo las excepciones que a continuación se mencionan, siempre que se cuente con las debidas condiciones de seguridad en espacios que garanticen el resguardo de dichos vehículos:

- a) Estancia del vehículo en taller, debido a mantenimiento o reparación por siniestro, incluye la excepción de pernocta al vehículo oficial que se preste en forma temporal en sustitución del registrado.
- b) Comisión foránea que implique el uso de un vehículo oficial, la cual deberá ser solicitada y justificada mediante el oficio de comisión que acompañe los formatos relativos a la comprobación de la misma.

Artículo 16. En caso de requerirse la asignación de vehículos, para el desarrollo de labores sustantivas y/o emergentes de las personas titulares de las dependencias y/o unidades administrativas auxiliares de Presidencia Municipal, se permitirá que no pernocten en las instalaciones de resguardo oficial del Ayuntamiento de Ocoyoacac, entre semana, lunes a viernes, pero invariablemente pernoctarán en éstas durante el fin de semana, sábado y domingo.

Artículo 17. Si algún vehículo operativo o utilitario, no pernoctara en las instalaciones del Ayuntamiento de Ocoyoacac y no cuente con la autorización correspondiente, se solicitará la justificación respectiva al resguardante. En caso de que no exista justificación, se procederá a dar aviso al Órgano Interno de Control, acompañado de los elementos que reflejen el uso indebido del vehículo, así como los datos del usuario o presunto responsable.



Artículo 18. Será responsabilidad de la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios elaborar un calendario para el pago de tenencias, pago de mantenimiento preventivo, así como el pago de derechos que implique la verificación ambiental del parque vehicular, debiendo coordinarse con la Tesorería Municipal para contar con los recursos en los periodos establecidos.

Artículo 19. Será obligación de los resguardantes confirmar con la persona Responsable de Control Vehicular, que el vehículo oficial asignado, se considere en las programaciones para mantenimiento y verificación ambiental correspondientes, a efecto de evitar incidentes o multas por omisiones atribuibles a los usuarios.

Artículo 20. La persona Responsable del Control Vehicular podrá realizar revisiones y supervisiones periódicas para verificar el buen estado y funcionamiento del parque vehicular del Ayuntamiento de Ocoyoacac; verificando que se encuentren en el estado que fueron entregados a los resguardantes; podrá corroborar el kilometraje de las unidades de acuerdo a lo reportado en las bitácoras; además, que el parque vehicular cuente con todas sus partes, accesorios y herramientas con las cuales fueron entregadas a sus resguardantes y; en general, deberá asegurarse que los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Ocoyoacac no sean vulnerados con el objeto de sustraer sus partes, modificar o alterar sus elementos como marcadores de kilometraje o partes mecánicas.

Artículo 21. Las composturas o mantenimientos correctivos del parque vehicular "No Programadas", se realizarán previa autorización de la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios, quien deberá corroborar con la Tesorería Municipal la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 22. En los casos en que por infracciones de tránsito se deriven en arrastre de grúa y corralón, cuando se compruebe que el motivo fue imputable al usuario, las multas y/o pagos que se originen serán con cargo a éste.

CAPÍTULO QUINTO

De la Dotación de Combustible

Artículo 23. Las personas servidoras públicas que tengan asignada alguna unidad de vehicular utilitaria u operativa contarán con una dotación de combustible acorde al tipo de actividad y frecuencia de la misma, la cual podrá ser diaria, semanal, quincenal o mensual, mediante carga directa en la estación designada por el Ayuntamiento o por medio de tarjeta de servicios a la que se suministrará la dotación que corresponda.



Artículo 24. El suministro de combustible se calculará con base en el rendimiento declarado de cada unidad, los kilómetros diarios recorridos, y las condiciones de manejo, para esto último la persona responsable de Control Vehicular podrá llevar a cabo pruebas de campo necesarias para determinar el rendimiento de cada unidad, debiendo realizar las actualizaciones de la dotación de combustible que sean necesarias, con el propósito de mantener uso eficiente y la racionalización de los recursos.

Artículo 25. Todas las personas servidoras públicas que tengan asignado un vehículo oficial deberán realizar el registro de recorridos diarios en la bitácora mensual de movimientos que les proporcione la persona Responsable de Control Vehicular, en la que además se especificará el kilometraje diario, los recorridos realizados, el combustible utilizado, la firma del resguardante y las actividades desarrolladas.

Artículo 26. Las cargas de combustible se realizarán preferentemente con tarjetas de servicios que, en su caso, contrate el Ayuntamiento con las empresas suministradoras, para un mejor control y eficiencia de abasto del servicio que deba realizarse a las unidades operativas o utilitarias.

No se podrán realizar cargas adicionales a los montos autorizados, salvo causas debidamente justificadas y autorizadas por la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios.

Artículo 27. Para el caso de comisiones de trabajo extraordinarias o préstamo de vehículos utilitarios, se realizarán cargas adicionales a los montos autorizados para llegar a su destino, previa autorización de la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asignación y Resguardo

Artículo 28. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la autorización para la asignación de los vehículos a las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas auxiliares, para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones de acuerdo a su cargo y/o actividades específicas que desarrollen, permitiendo atender oportunamente toda clase de trámites y servicios que presta el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 29. La persona Responsable de Control Vehicular, asignará los vehículos autorizados por la persona titular de la Presidencia Municipal a las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas auxiliares. Asimismo, será responsable de autorizar el préstamo de los vehículos utilitarios que sean



necesarios para el desarrollo de comisiones oficiales, siempre que se cuente con unidades disponibles, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La persona Responsable del Control Vehicular será la encargada de atender las solicitudes para la asignación y uso de vehículos operativos y utilitarios mediante el formato correspondiente.
- b) Las personas titulares de las áreas, en el momento de recibir el vehículo asignado deberán firmar el resguardo del vehículo oficial, así como requisitar el formato de inventario físico correspondiente.
- c) El formato de inventario físico deberá contener específicamente las características del vehículo, estado físico y funcional, herramientas y documentación legal, los cuales se detallan en dicho formato.
- d) En los casos de cancelación de resguardos por reasignación o separación laboral del servidor público, la persona Responsable de Control Vehicular deberá verificar que la unidad se reciba en las condiciones que se entregó, tomando en cuenta, el desgaste normal por el uso del vehículo.
- e) En caso de existir faltantes de herramientas, accesorios, refacciones o documentación, así como desperfectos imputables al usuario, la persona Responsable de Control Vehicular, determinará con apoyo de los talleres especializados el monto de los daños, reparaciones y/o faltantes, los que se solicitarán resarcir al usuario.

Artículo 30. Las personas usuarias podrán llevar a cabo, por su cuenta, las reparaciones que se originen con motivo de la negligencia, uso indebido o fuera de los horarios laborales, siempre que cuente con autorización de la persona Responsable de Control Vehicular, debiendo quedar a entera satisfacción de ésta. En caso contrario, se solicitará al resguardante el pago del costo que generen las reparaciones adicionales que en su caso se determinen.

CAPÍTULO SEPTIMO

De los Siniestros

Artículo 31. La persona Responsable de Control Vehicular, auxiliará a los usuarios al ocurrir un accidente, siempre y cuando, se encuentren en servicio y utilizando los vehículos propiedad del Ayuntamiento o los contratados en arrendamiento y que no se encuentren en estado de ebriedad, bajo influencia de algún psicotrópico o estupefaciente, por imprudencia, negligencia o responsabilidad evidente.

Artículo 32. En los casos de siniestro, robo o colisión del vehículo oficial, el usuario deberá realizar lo siguiente:



- I. Notificar de inmediato a la compañía de seguros responsable del servicio sobre el siniestro y obtener información sobre el procedimiento a seguir, dar aviso a la Consejería Jurídica para el caso en que se presenten personas lesionadas o daños a terceros.
- II. Queda estrictamente prohibido al usuario, celebrar convenios con los conductores o propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo de accidente vial, en el que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación para el Ayuntamiento. Por lo tanto, todo convenio que se suscriba en las condiciones antes mencionadas su responsabilidad estará a cargo de la persona que lo haya suscrito, quien deberá responder de las obligaciones contraídas de manera personal. Solo podrá autorizarse la suscripción de convenios, con cargo al Ayuntamiento por parte de la Consejería Jurídica.
- III. En todos los casos en que algún vehículo, se vea involucrado en accidente o robo y no cuente con causa justificada para su uso o se encuentre fuera de los horarios de trabajo, espacios físicos o cualquier otro que se señala en el presente reglamento, será total responsabilidad del usuario todos los gastos que se originen por pago de daños, reparaciones, deducibles o reposición de la unidad.
- IV. Si el siniestro, robo o colisión ocurriese en circunstancias no imputables para el usuario, los gastos de ejecución y resarcimiento de daños serán cubiertos por el las compañías de seguros o por el Ayuntamiento según corresponda.
- V. Queda prohibido reparar los vehículos en talleres que no sean autorizados por el Ayuntamiento, a través de la persona Responsable de Control Vehicular.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Pago de Deducibles

Artículo 33. El pago del deducible con motivo de siniestro, robo o colisión o, en su defecto, la reparación del vehículo oficial, será autorizado por la Dirección de Administración y/o la Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios, a cargo del Ayuntamiento, siempre y cuando no concurren las condiciones que se mencionan a continuación:

- I. Cuando sean manejados por un tercero que no sea el responsable autorizado por el Ayuntamiento.
- II. Cuando éstos no ocurran en el desarrollo de actividades oficiales.



III. Cuando se maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún psicotrópico o estupefaciente.

IV. Por infringir el reglamento de tránsito o cualquier otra ley o reglamento.

V. Por daños causados con premeditación.

VI. Por destinarlo a uso o servicio diferente al que se autoriza, y

VII. Por arrastre de remolques no autorizados.

Artículo 34. En caso de presentarse alguna de las condiciones antes señaladas, el usuario pagará los gastos que se generen por conceptos de reparación, deducibles, multas, daños a terceros y las que llegarán a derivar por el incumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

De las Sanciones

Artículo 35. La inobservancia de las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes por parte del Órgano Interno de Control Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente, al de su publicación, en la gaceta municipal.

Artículo Tercero. El Comité Municipal de Control Vehicular deberá emitir los lineamientos que regulen su organización y funcionamiento en un plazo que no exceda de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente reglamento.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México a los XX días de julio de dos mil veinticinco.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
Directorio

Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027

C. NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC,
MÉXICO.
(RÚBRICA)

**C. MARCO ANTONIO
VILLANUEVA MONTES**
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



C. MIREYA GONZALEZ BAEZ
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

**C. JUAN MANUEL GARCIA
PEDRAZA**
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)



C. SCARLETT SALINAS LINARTE
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)



**C. JUAN CARLOS MONTAÑO
CAMPOS**
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)



**C. JOSE MANUEL RIVERA
QUEZADA**
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)



**C. CUAUTHEMOC JUAREZ
VARGAS**
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. KARINA ORTIZ REYES
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. FABIAN PALMERO NERI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



"Trabajo y amor por nuestra tierra."



NOTA:

LA MODIFICACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE LA PRESENTE, CONSTITUYE UN DELITO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."